

REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1585-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura,

04 DIC 2014

VISTOS:

Resolución Directoral Regional N° 1430-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR de fecha 28 de Octubre de 2014, Informe N° 2622-2014/GRP-440010-440015-440015.03 de fecha 10 de Noviembre de 2014, Informe N° 1591-2014/GRP-440010-440015 de fecha 14 de Noviembre 2014, Informe N° 1961-2014-GRP-440010-440011 de fecha 20 de Noviembre de 2014, y demás actuados en cuarenta y siete (47) folios;

CONSIDERANDO:

Que, mediante Resolución Directoral N° 1430-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de Octubre de 2014, se Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **LIZARDO MORETO SALVADOR**, por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.4 c)** por faltar a la obligación del transportista contenida en el **artículo 41.2.2** referida a "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente reglamento y en las normas especiales de la materia" incumplimiento calificado como **Leve** con suspensión de autorización por 60 días para prestar servicio de transporte terrestre, así mismo se le Apertura Procedimiento Administrativo Sancionador a **AMADEO QUISPE QUISPE** por incurrir en el incumplimiento al **CODIGO C.2 c)** del D.S 017-2009-MTC y su modificatoria por faltar a la obligación del conductor contenida en el **artículo 31.6** referida a "Actualizarse, anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", incumplimiento calificado como **Grave** con consecuencia de suspensión de la habilitación del conductor por 60 días, incumplimientos detectados por el personal de la DRTyC, al vehículo de Placa de Rodaje **P1R-748** el día 09 de Enero de 2014.

Que, por medio de Paloma Express con Orden de Servicio N° 033127 y N° 033128 la Resolución Directoral la Resolución N° 1430-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de Octubre de 2014, en la que se Apertura Procedimiento Administrativo sancionador al Conductor **AMADEO QUISPE QUISPE** y al transportista **LIZARDO MORETO SALVADOR**. A fin de otorgarle a los administrados, un plazo cinco (05) días hábiles para la presentación de los descargos correspondientes ante esta entidad y así se pueda tomar una decisión arreglada a derecho, pudiendo además ofrecer medios probatorios que sean necesarios para acreditar los hechos alegados en su favor, de acuerdo al Artículo Tercero de la citada Resolución.

Que, de la evaluación efectuada de los presentes actuados, que obran en el expediente se evalúa que mediante Resolución Directoral N° 1430-2014/GOB.REG.PIURA-DRTyC-DR, de fecha 28 de Octubre de 2014 con lo que se cumplió con Notificar al Conductor **AMADEO QUISPE QUISPE** y al transportista **LIZARDO MORETO SALVADOR**, por lo que haciendo uso de su legítimo derecho a la defensa señor, **Don LIZARDO MORETO SALVADOR**, presenta su descargo por medio del escrito con Registro N° 11343 de fecha 05 de Noviembre de 2014, en el que alega haber corregido el incumplimiento, para lo cual adjunta el **Certificado de Capacitación N° 000198** del conductor: **AMADEO QUISPE QUISPE** de fecha 04 de Marzo de 2014, expedida por la Escuela de Conductores Integrales El Maestro Vial EIRL-Piura. Solicitando así se sirva tener por subsanado la omisión advertida dentro del plazo establecido y que se Archive cualquier procedimiento en su contra.





RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1585-2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 DIC 2014

Que, de la evaluación de los actuados se aprecia que el administrado en el descargo presentado, refiere tener por subsanado el incumplimiento al presentar como anexo a fojas 31 la copia del **Certificado de Capacitación N° 000198** otorgada al conductor **AMADEO QUISPE QUISPE** con licencia de conducir N° **B46834534**, en el que se le reconoce haber aprobado el Curso de Capacitación de Conductores del Servicio de Transporte Interprovincial de Pasajeros y Mercancías, según lo estipulado en el Artículo 31.6 del "Reglamento Nacional de Administración de Transporte, aprobado por Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y Directiva N° 009-2009-MTC/15, dictado del 01 de Marzo al 02 de Marzo de 2014 con un total de 12 horas dictadas; teniendo como fecha de Expiración el 14 de Marzo de 2014. Cumpliendo de esta manera con subsanar el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) Art 41.2.2** del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC y el incumplimiento **C.2 c) Art. 31.6 del D.S N° 017-2009-MTC** y su modificatoria, toda vez que de los actuados administrativos queda comprobado que el referido conductor ha cumplido con actualizarse mediante curso de capacitación exigida por el RNAT, razón por la cual debe procederse al Archivo de presente procedimiento administrativo sancionador.

Que por tales consideraciones se hace necesario que la autoridad de Transportes conforme a lo señalado en el Art. 127 del D.S 017-2009-MTC proceda a emitir la Resolución correspondiente y estando a las visaciones de la Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización y Oficina de Asesoría Legal;

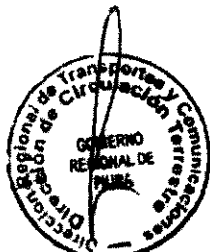
En uso de las atribuciones conferidas en la Resolución Ejecutiva Regional N° 393-2014-GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR de fecha 25 de Junio de 2014 y Resolución Ejecutiva Regional N° 436-2014/ GOBIERNO REGIONAL PIURA-PR, de fecha 15 de Julio de 2014 y Duodécima Disposición Transitoria de la Ley 27867 modificada por la Ley N° 27902;

SE RESUELVE:

ARTICULO PRIMERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **LIZARDO MORETO SALVADOR**, por haber subsanado el incumplimiento al **CODIGO C.4 c) Art. 41.2.2** referida a "Verificar que sus conductores reciban la capacitación establecida en el presente Reglamento y en las normas especiales de la materia", calificado como Leve, con consecuencia de suspensión de la Autorización por 60 días para prestar el servicio de transporte y con medida preventiva; suspensión precautoria de la autorización para prestar servicio de transporte, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTICULO SEGUNDO: NOTIFÍQUESE, a **LIZARDO MORETO SALVADOR**, domicilio sito en Calle Unión Mza E Lote 13 (A una cuadra de la Municipalidad) Pacalpampa-Ayabaca-Piura; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTICULO TERCERO: ARCHIVAR PROCEDIMIENTO ADMINISTRATIVO SANCIONADOR a **AMADEO QUISPE QUISPE**, por haber subsanado el incumplimiento al **CODIGO C.2 c) Art. 31.6** referida a "Actualizarse anualmente mediante los cursos de capacitación establecidos por la autoridad competente", calificado como Grave, con consecuencia de suspensión de la habilitación del conductor



REPUBLICA DEL PERU



GOBIERNO REGIONAL PIURA

DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

RESOLUCIÓN DIRECTORAL REGIONAL N° 1585 -2014/GOB.REG. PIURA-DRTyC-DR

Piura, 04 DIC 2014

por 60 días y con medida preventiva; retención de la licencia de conducir, en mérito de los considerandos señalados de la presente resolución.

ARTICULO CUARTO: NOTIFIQUESE, a **AMADEO QUISPE QUISPE** en su domicilio sito en Calle Unión S/N Pacaipampa Ayabaca; en conformidad a lo establecido en el Art. 120° del Decreto Supremo N° 017-2009-MTC.

ARTÍCULO QUINTO: HÁGASE DE CONOCIMIENTO la presente Resolución a Dirección de Circulación Terrestre, Unidad de Registro y Fiscalización, Unidad de Tesorería y Contabilidad, Oficina de Administración y Oficina de Asesoría Legal para los fines correspondientes.

ARTÍCULO SEXTO: DISPONER la Publicación de la presente Resolución Directoral Regional, en el portal web de la Dirección Regional de Transportes y Comunicaciones: www.drtcp.gob.pe.

REGÍSTRESE, COMUNIQUESE, CÚMPLASE Y ARCHÍVESE

GOBIERNO REGIONAL PIURA
DIRECCION REGIONAL DE TRANSPORTES Y COMUNICACIONES

ING. JESUS EDGARDO PAUTA LA TORRE
DIRECTOR REGIONAL
CIR 21504

